

EUSTAT de las anomalías que pudieran observar para que sean subasadas por éste, devolviéndolos a los quince días de su recepción para una total depuración y grabación reservándose los pertenecientes a establecimientos ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, el INE comunicará las anomalías que pudiera observar en la grabación de incidencias y variaciones, referidas en el punto 3.6 al EUSTAT para su corrección, antes de la depuración definitiva y grabación.

3.8 El INE enviará al EUSTAT los cuestionarios de establecimientos ubicados en el País Vasco, pertenecientes a Empresas con sede fuera del mismo tan pronto como obren en su poder.

3.9 El INE establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

#### 4. Depuración, grabación y explotación de los resultados

4.1 El INE enviará, antes del 15 de mayo de 1990, las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al EUSTAT.

4.2 La información suministrada por las Empresas ubicadas en el País Vasco, que dispongan de varios establecimientos en un solo cuestionario, deberá desglosarse en tantos cuestionarios como establecimientos tenga incluidos en el Directorio de la Encuesta Anual según las variables que comunique la Empresa y la estructura de los cuestionarios del año anterior.

4.3 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al INE para su tratamiento informático y total depuración. Las especificaciones de dichos procesos deberán ser enviadas previamente al INE para su estudio y, en su caso, aprobación. Los datos grabados se remitirán al INE antes del 30 de diciembre de 1990 junto con un informe sobre los resultados del proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

Los cuestionarios se remitirán al INE antes del 31 de enero de 1991.

4.4 Recibidos los cuestionarios y la cinta, el INE procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la Encuesta y con el contenido de los cuestionarios, así como a la verificación de la depuración realizada. En un plazo de un mes, se comunicará al EUSTAT la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el INE procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma, al EUSTAT en el plazo de dos meses. Una vez aprobada la cinta el INE enviará dicha cinta, depurada y con los factores de elevación, al EUSTAT para su explotación dentro del mes siguiente a dicha aprobación.

#### 5. Publicaciones

5.1 Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la Encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados, serán estudiadas conjuntamente con los servicios implicados del INE, que informarán sobre las limitaciones del diseño muestral.

5.2 El EUSTAT podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.3 En las publicaciones que realice el INE sobre esta Encuesta Industrial Anual se hará constar en colaboración con el Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del EUSTAT.

5.4 En las publicaciones que realice el Gobierno Vasco a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del INE.

5.5 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta no depurada por el INE, se hará constar el carácter provisional de estos datos a efectos de la estadística estatal.

#### 6. Secreto estadístico

El EUSTAT está sujeto por la Ley 4/1986 del Parlamento Vasco a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento. Por ello, se compromete a no facilitar datos individualizados a ninguna persona u organismo.

#### 7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, figurando en ella como Vocales:

El Subdirector general de Estadísticas Industriales.  
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
Los Delegados provinciales del INE de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.  
El Director general del EUSTAT.

El Secretario general del EUSTAT.  
Tres responsables de los trabajos de la Encuesta Industrial en el EUSTAT.

#### 8. Financiación

El presente acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

#### 9. Duración del acuerdo

El presente acuerdo tendrá validez de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

Madrid, 23 de marzo de 1990.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.—El Director del Euskal Estatistika Erakundea, Instituto Vasco de Estadística.

**10630** RESOLUCION de 9 de mayo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de abril de 1990.

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,96 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 13,85 por 100.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10631** RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Generalidad de Cataluña para la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona.

Habiéndose suscrito con fecha 2 de marzo de 1990 Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Generalidad de Cataluña para la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona, procede la publicación del citado Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de abril de 1990.—La Directora general, Pilar Brabo Castells.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA REALIZACION DEL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DEL SECTOR QUIMICO DE TARRAGONA (PLASEQTA)**

Madrid, a 2 de marzo de 1990.

#### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don José Luis Corcuera Cuesta, Ministro del Interior y de otra, el Honorable señor Josep Gomis y Martí, Conseller de Governació de la Generalitat de Catalunya

#### ACUERDAN

Convenir mediante el presente documento la forma en que cada una de las Administraciones Públicas que representan, colaborará a la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona (PLASEQTA), colaboración que tiene su origen y fundamento en los siguientes